

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2024-6450** **Consejo de Gobierno**
Decreto 52/2024, de 1 de agosto, por el que se crea la Comisión de Coordinación Sociosanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 1593
- CVE-2024-6467** **Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa**
Resolución de 1 de agosto de 2024, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 1600

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3. OTROS

- CVE-2024-6451** **Consejo de Gobierno**
Decreto 53/2024, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 1602

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2024-6437** **Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**
Orden ISO/10/2024, de 1 de agosto, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Página 1604

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

- CVE-2024-6466** **Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades**
Resolución de 31 de julio de 2024, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establece la implantación de la Formación Profesional de Grado Básico y el currículo de veinte ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 1609

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

CVE-2024-6447

Instituto Cántabro de Servicios Sociales

Resolución de 1 de agosto de 2024, por la que se acuerda la realización del trámite de consulta pública en relación con la futura redacción de un proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

Página 1611

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-6450 *Decreto 52/2024, de 1 de agosto, por el que se crea la Comisión de Coordinación Sociosanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 24.22 que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer, en tanto que el artículo 25 dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece, en el artículo 3.I), como uno de sus principios, la colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a las personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que se establecen en la citada Ley. Asimismo, el artículo 11.1.c), establece que, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en el artículo 22.2, establece que las administraciones sanitarias establecerán procedimientos para una coordinación efectiva de las actividades de salud pública que se desarrollen en un área sanitaria determinada con las realizadas en atención primaria, atención especializada, atención sociosanitaria, los servicios de prevención que realizan la vigilancia de la salud y cuando fuere preciso con los servicios de salud laboral así como para la colaboración con las oficinas de farmacia.

La Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, dispone en su artículo 4.1 que el ciudadano constituye el eje fundamental del Sistema Autonómico de Salud. A tal efecto se garantizará el respeto a su personalidad, intimidad y autonomía, propiciando su capacidad de elección y el acceso a los servicios sanitarios en condiciones de igualdad efectiva. Y en el apartado 2.a) del citado artículo 4, establece que, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la ordenación y las actuaciones del Sistema Autonómico de Salud estarán informadas por, entre otros, el siguiente principio rector: Concepción integral de la salud y de la atención sanitaria, mediante la creación e impulso de programas de coordinación con los ámbitos social y sociosanitario, y el desarrollo de actuaciones preventivas y de promoción de la salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 7, regula que el Catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud comprenderá, entre otras, las prestaciones correspondientes a la atención sociosanitaria. Asimismo, en el artículo 14, se establece que la atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social. En el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles de atención que cada comunidad autónoma determine y en cualquier caso comprenderá los cuidados sanitarios de larga duración, la atención sanitaria a la convalecencia y la rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable. La continuidad del servicio será garantizada por

CVE-2024-6450

los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas correspondientes.

En el ámbito de la protección social, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece en el artículo 6.j), entre los derechos específicos de las personas usuarias de centros y servicios de atención diurna/nocturna y estancia residencial, el derecho a recibir una atención integral resultado de una adecuada coordinación entre los sistemas de protección social y sanitario, y específicamente, entre la asistencia prestada por la Atención primaria de salud y por los Servicios sociales en el ámbito del Servicio de ayuda a domicilio y de los centros de atención diurna/nocturna y residencia.

La misma Ley ordena en el artículo 8.3. que el Sistema Público de Servicios Sociales actuará en coordinación y colaboración con todos los servicios de las Administraciones Públicas que tengan por objeto garantizar y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, tales como los sanitarios, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, de promoción de la igualdad, medioambientales y, de forma específica, con el Servicio Cántabro de Salud.

Con carácter específico, la Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en el artículo 13.8. que cuando se requiera atención sanitaria y de servicios sociales de carácter simultáneo o sucesivo, las Administraciones responsables promoverán las actuaciones de coordinación entre los distintos profesionales que atiendan a la persona con discapacidad, con el fin de facilitar la continuidad en la prestación de cuidados que se consideren más adecuados a su situación personal a la vez que se hace un uso eficiente de los recursos públicos.

A la vista de las disposiciones anteriores, entendida la coordinación sociosanitaria como el conjunto de actuaciones encaminadas a ordenar los sistemas sanitario y social para ofrecer una respuesta integral a las necesidades de atención de aquellas personas que, teniendo algún problema de salud, no cuentan con una red de apoyo social suficiente, y necesitan acceder con cierta prioridad o urgencia a los recursos y/o prestaciones sociales, resulta imprescindible establecer los instrumentos adecuados para lograr que dicha coordinación entre los sectores sanitario y social sea una realidad.

El progresivo envejecimiento de la población junto a la cronificación de diversas enfermedades, pone de manifiesto la necesidad de articular una efectiva coordinación entre los sistemas sanitario y social. Una coordinación que permita abordar, de forma integral, la atención que precisan las personas, que debe estar presidida por el nuevo modelo de atención centrada en la persona y el principio de desinstitucionalización.

La atención sociosanitaria exige enlazar los servicios sanitarios con la demanda de cuidados de las personas a lo largo de su ciclo vital. Una eficiente coordinación sociosanitaria permitirá garantizar un uso más eficiente de los recursos de ambos sectores, evitando ingresos y estancias hospitalarias excesivamente prolongadas, al tiempo que se asegura la continuidad de los cuidados de las personas tanto en centros residenciales como en el propio domicilio.

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad publicó, el 19 de diciembre de 2011, el Libro Blanco de la Coordinación Sociosanitaria en España, como primer intento sistematizado por acercarse a esta cuestión compleja, pero cuyo tratamiento se hace imprescindible en los momentos actuales, en el que los sistemas de salud y de servicios sociales deben estar íntimamente coordinados en la medida en que lo importante son las necesidades concretas de las personas a quienes se dirigen.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se han realizado diversas actuaciones en el ámbito de la coordinación sociosanitaria, como la Estrategia de Coordinación para la Atención Integrada Social y Sanitaria 2019-2022. Sin embargo, se considera procedente institucionalizar la coordinación entre ambos sectores de organización administrativa implicados en la atención sociosanitaria por medio de la creación de un órgano colegiado en el que se diseñen soluciones y se hagan propuestas conjuntas de forma que a la ciudadanía se le dé una respuesta orga-

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

nizativa y profesional compartida, optimizando la atención y los recursos y procurando una mayor eficiencia en la atención y en los cuidados.

En cuanto a la constitución de la Comisión, ésta se integrará por los titulares de los órganos a quien se atribuyen, por diferentes disposiciones, las atribuciones en materia de atención y coordinación sociosanitaria.

El Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ha asumido la relevancia de la coordinación sociosanitaria, atribuyendo a la Consejería de Salud, a través de la Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria y dependiendo de ésta, la Subdirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sociosanitaria, la gestión y la coordinación con los servicios sociales, de la prestación de atención sociosanitaria del Sistema Nacional de Salud, al amparo de la Ley de Cohesión y calidad.

El Decreto 93/2022, de 29 de septiembre, por el que se modifica la Estructura Básica del Servicio Cántabro de Salud, establece que, dependiendo de la persona titular de la Dirección Gerencia, corresponden a la Subdirección de Cuidados, Formación y Continuidad Asistencial, entre otros, la elaboración y propuesta de programas de continuidad asistencial entre salud pública, atención primaria, atención hospitalaria y atención sociosanitaria.

Por su parte, en el ámbito de la inclusión social, el referido Decreto 54/2023, en su artículo 9, atribuye a la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada, entre otras funciones, el establecimiento de políticas de continuidad asistencial de carácter social. Por su parte, procede asimismo la participación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, quien tiene encomendada la provisión de servicios y prestaciones de servicios sociales y la gestión de centros y servicios sociales, por la Ley 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del citado organismo autónomo.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejería de Salud y de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 1 de agosto de 2024,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene como objeto la creación y regulación de la Comisión Autonómica para la Coordinación Sociosanitaria de Cantabria, (en adelante, la Comisión) cuya finalidad es la integración y coordinación de las actuaciones de los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencia en materia sociosanitaria, destinada, fundamentalmente, a la atención de aquellas personas que, por su situación de dependencia, cronicidad de sus patologías o por su situación de vulnerabilidad social, pueden beneficiarse de la actuación coordinada entre el Sistema Sanitario Público y el Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria.

Artículo 2. Creación y régimen jurídico.

1. Se crea la Comisión como órgano colegiado con funciones de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento y control, si bien, sus decisiones no producirán efectos jurídicos frente a terceros.

2. La Comisión se regirá, además de por lo previsto en el presente Decreto, por lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la normativa de coordinación sociosanitaria que le fuera aplicable.

CVE-2024-6450

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

Artículo 3. Adscripción y sede.

1. La Comisión se adscribe a la Consejería competente en materia de inclusión social, aunque sin participar en su estructura jerárquica.

2. La Comisión tendrá su sede alternativamente y por períodos anuales en las Consejerías competentes en materia de salud y de inclusión social, coincidiendo con los períodos en que desempeñen la Presidencia los titulares de dichas Consejerías.

3. El funcionamiento de la Comisión será atendido con los medios humanos, materiales, y tecnológicos que le faciliten las Consejerías competentes en las materias de salud y de inclusión social.

Artículo 4. Funciones.

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

a) El diseño, propuesta y seguimiento de los objetivos de las políticas públicas en materia de coordinación sociosanitaria.

b) La elaboración y mantenimiento actualizado y propuesta al órgano competente para su aprobación, de un Plan para la Coordinación Sociosanitaria, realizando las propuestas de mejora que se estimen oportunas en su desarrollo, seguimiento y evaluación.

c) El establecimiento de cauces formales de cooperación y colaboración entre el Sistema Sanitario Público y el Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria.

d) El seguimiento de las decisiones políticas, normativas, económicas, organizativas y asistenciales en que tengan por objeto o afecten a la coordinación entre los servicios sociales y los sanitarios y la orientación a los servicios dependientes de las consejerías competentes en materia de salud y de servicios sociales.

e) El impulso de la coordinación entre los servicios de Atención Primaria y los Servicios Sociales Comunitarios, así como entre los servicios de la Atención Especializada del Sistema Sanitario Público de Cantabria y los servicios sociales especializados.

f) La coordinación de las actuaciones realizadas desde el ámbito sanitario en los centros residenciales de servicios sociales.

g) La promoción de actuaciones de adecuación y reordenación del Sistema Sanitario y del Sistema de Servicios Sociales para responder a las demandas y necesidades sociosanitarias de la población.

h) El establecimiento de los criterios generales de creación, ordenación y coordinación de los recursos sanitarios y sociales orientados a desarrollar una red de asistencia sociosanitaria.

i) El fomento de la investigación, docencia y formación continuada en materia sociosanitaria de los profesionales del Sistema Sanitario y del Sistema de Servicios Sociales.

j) La elaboración y propuesta de un modelo de financiación de la atención sociosanitaria que garantice la equidad y solidaridad.

k) Aquellas otras funciones que relacionadas con la planificación sociosanitaria se le encomienden por los órganos competentes en la materia.

Artículo 5. Composición.

1. La Comisión estará constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, diez vocalías y un/a secretario o secretaria.

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

2. A las sesiones de la Comisión podrán acudir personas asesoras en las materias que se traten, en los términos del artículo 10.

3. Deberá asistir a las sesiones de la Comisión un/a letrado/a de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Artículo 6. Presidencia.

1. La Presidencia de la Comisión corresponderá, alternativamente y por períodos anuales, a las personas titulares de las consejerías competentes en materia de salud y de inclusión social.

2. Corresponderá a la Presidencia:

a) Dirigir, promover y coordinar la actuación de la Comisión.

b) Ostentar la representación de la Comisión.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones de las personas que lo integran.

d) Presidir las sesiones de la Comisión, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

f) Llevar a cabo cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de la Comisión.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad le sustituirá quien desempeñe la Vicepresidencia.

Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Consejería integrante de la Comisión que en esa anualidad no ejerza la presidencia de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

2. La Vicepresidencia desempeñará las funciones que le sean delegadas por quien ostente la Presidencia.

Artículo 8. Vocalías.

1. Ocuparán las vocalías de la Comisión las siguientes personas:

a) Por la Consejería competente en inclusión social:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de atención socio-sanitaria.

- La persona titular de la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

- La persona titular de la Subdirección General competente en atención sociosanitaria.

- La persona titular de la Subdirección del ICASS competente en materia de atención a la Dependencia.

- La persona titular de la Subdirección del ICASS competente en materia de organización de la gestión económica y presupuestaria del Instituto.

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

b) Por la Consejería competente en materia de salud:

- La persona titular de la Dirección General competente en coordinación sociosanitaria.
- La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- La persona titular de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.
- La persona titular de la Subdirección General de la Consejería, que resulte competente en coordinación sociosanitaria.
- La persona titular de la Subdirección del Servicio Cántabro de Salud competente en programación de la continuidad asistencial que implique a la atención sociosanitaria.

2. Para cada una de las vocalías de la Comisión, a propuesta de las Consejerías representadas, la persona titular de la Consejería que ejerza la presidencia de la Comisión designará una persona suplente, para que sustituya a la persona titular en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3. En caso de que las personas que ocupen las vocalías cesaran por cualquier motivo en el desempeño de los cargos o puestos de trabajo en virtud de los cuales participan en el Pleno, serán sustituidas por los suplentes, hasta que los citados cargos o puestos sean asumidos por sus nuevos titulares.

Artículo 9. Secretario/a de la Comisión.

La persona que actúe como secretario o secretaria será designada, alternativamente por períodos anuales, por la persona titular de la Consejería que ejerza, en cada período, la presidencia de la Comisión, que designará asimismo a una persona suplente.

El secretario o secretaria asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Designación de personas asesoras.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz, pero sin voto, hasta un total de cuatro personas asesoras en materias que afectan a las funciones de la Comisión. Serán designados por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta motivada de tres o más vocales.

Artículo 11. Funcionamiento.

La Comisión se reunirá, como mínimo, dos veces al año en sesiones ordinarias, sin perjuicio de lo que la Presidencia acuerde respecto a convocatorias de sesiones extraordinarias.

Artículo 12. Grupos de trabajo.

La Comisión podrá crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de los fines de la Comisión. A los grupos se podrá invitar a personas asesoras seleccionadas por razón de la materia tratada en cada reunión.

Artículo 13. Celebración de sesiones.

1. La Comisión podrá reunirse con la presencia física de sus integrantes o por medios telemáticos debiendo garantizarse, en todo caso, los requisitos y exigencias de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-6450

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

2. Para la válida constitución de la Comisión, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de sus integrantes, y en segunda convocatoria, será preciso un quórum de dos quintos de sus integrantes para la constitución del mismo.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

4. En el acta se reflejarán las diversas posiciones expresadas y se incluirán los votos particulares.

Artículo 14. Gratuidad de la participación.

La pertenencia a la Comisión o el desarrollo de actividades de colaboración o participación en sus grupos de trabajo no dará lugar a retribución alguna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Constitución de la Comisión Autónoma de Coordinación Sociosanitaria de Cantabria

La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cláusula de género

Todas las referencias contenidas en este Decreto expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo normativo

Se faculta a las personas titulares de las Consejerías competentes en las materias de salud y de inclusión social para dictar de forma conjunta cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

2024/6450

CVE-2024-6450

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-6467 *Resolución de 1 de agosto de 2024, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Vista la propuesta del Director General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 51.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, oída la Comisión Delegada para la Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas,

RESUELVO

Primero.- Someter al trámite conjunto de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Participación Ciudadana ubicado en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Tercero.- El anteproyecto estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana, de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en horario de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en la calle Peña Herbosa, número 29, 4º planta de Santander y podrá consultarse a través del Portal de Participación Ciudadana ubicado en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Cuarto.- El plazo de presentación de aportaciones será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Las aportaciones al anteproyecto de Ley de Simplificación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana, de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, pudiendo ser presentadas en los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-6467

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

Igualmente, podrán presentarse a través Portal de Participación Ciudadana en el que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <https://participacion.cantabria.es/>.

Santander, 1 de agosto de 2024.

La secretaria general de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
María Eugenia Gutiérrez Palacio.

2024/6467

CVE-2024-6467

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3. OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-6451 *Decreto 53/2024, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El régimen de incompatibilidades para el personal funcionario se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como, en el Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El artículo 4.1 de la citada Ley ha sido modificado recientemente por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, suprimiendo la referencia a la duración determinada de la autorización de compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial.

No obstante, la mencionada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario contempla una excepción en el ámbito de las ciencias de la salud, al remitirse en este caso a las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos.

En lo que se refiere a la autorización de compatibilidad para el desempeño de un puesto como profesor asociado de Universidad, el artículo 10.2 del citado Decreto establece que: "El personal a que se refiere el punto anterior que cuente con el correspondiente reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto público, como profesor/a asociado/a en la Universidad, deberá completarlo con otro específico para cada curso académico".

En este sentido, debe señalarse que, la desaparición legal de la nota de temporalidad en la contratación conlleva un necesario ajuste de la legislación autonómica a las previsiones establecidas en la legislación estatal al amparo de sus competencias exclusivas, debiendo modificarse el citado artículo 10.2 eliminando cualquier previsión relativa a la necesidad de obtener o renovar un reconocimiento de compatibilidad para cada curso académico.

Por otro lado, el volumen de solicitudes de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto como profesor asociado que se viene produciendo anualmente en el ámbito de las ciencias de la salud demanda un procedimiento más simplificado y eficiente, aconsejando reducir los trámites administrativos establecidos en el referido Decreto, en el sentido de no circunscribir al curso académico la solicitud de autorización de compatibilidad, siempre que se mantengan las condiciones específicas que dieron lugar a su concesión inicial.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 2024,

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

DISPONGO

Artículo Único. Modificación del artículo 10 del Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el artículo 10 que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 10

1. Al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Decreto podrá autorizársele la compatibilidad para el desempeño de un puesto como profesor/a asociado/a de Universidad en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 4.º 1 de la Ley 53/1984.

2. El personal a que se refiere el punto anterior que cuente con el correspondiente reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto público, como profesor/a asociado/a en la Universidad, deberá presentar una nueva solicitud cuando se modifiquen las condiciones específicas que motivaron el otorgamiento de la compatibilidad inicial.

3. Al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Decreto podrá autorizársele la compatibilidad para actividades de investigación de carácter no permanente o de asesoramiento concreto, en los términos establecidos en el artículo 6.º de la citada Ley.

4. El personal sujeto al ámbito de aplicación de este Decreto podrá compatibilizar sus actividades, en la Administración Autonómica, con el desempeño de cargos electivos en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y en las Corporaciones Locales, en los términos establecidos al respecto en el artículo 5º de la Ley 53/1984".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

María Isabel Urrutia de los Mozos.

2024/6451

CVE-2024-6451

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2024-6437 *Orden ISO/10/2024, de 1 de agosto, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

El Decreto 33/2012, de 26 junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, constituye el marco regulador para fijar los precios públicos prestados en el Sistema Público de Servicios Sociales, constituido por centros y servicios de titularidad pública y privada concertada.

Mediante Orden ISO/25/2023, de 4 de diciembre, se fijó la última versión de los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención de personas en situación de dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto, que determina que la fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos de las prestaciones y servicios se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La Ley de Cantabria 9/1992, de 18 diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 3 que "Son precios públicos, a los efectos de la presente Ley, las contraprestaciones que se satisfagan por la prestación de los servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria de los administrados". Igualmente, en su artículo 16.2, dispone que la fijación de los precios públicos irá acompañada de una memoria económica – financiera que justificará el importe propuesto, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

La Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, por la que se regulan los requisitos estructurales, funcionales de los centros de servicios sociales especializados y los requisitos de acreditación de los centros de atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece los requisitos funcionales de los centros, definiendo los profesionales de atención directa e indirecta exigibles a los diferentes tipos de centros, así como la intensidad de la atención que éstos deben prestar.

La última versión de los precios viene regulada por la Orden ISO/25/2023, de 4 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, que adecuó el importe de los precios públicos a las subidas negociadas tras la aprobación y publicación del VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

CVE-2024-6437

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

A lo largo del presente ejercicio se han producido dos sucesos que afectan de forma directa a la prestación de servicios de atención a las personas en situación de dependencia, por cuanto incrementan el coste de los mismos:

1. Incremento de los costes salariales en el sector de la dependencia y discapacidad:

La Ley de Cantabria 2/2007 de Derechos y Servicios Sociales, en la Disposición Adicional 5ª establece que: "Cuando como consecuencia de actualizaciones de los convenios colectivos estatales en el ámbito de la presente Ley y, en todo caso, cuando tal actualización afecte a los salarios de los trabajadores, se procederá a la correspondiente actualización de los precios públicos a los que hace referencia el párrafo anterior que deberán adecuarse proporcionalmente al nuevo coste real por día. Estos precios públicos así actualizados entrarán en vigor en el momento en el que las nuevas condiciones laborales resulten de aplicación, sin perjuicio de ulteriores revisiones de tales precios públicos por parte de la consejería competente en materia de Servicios Sociales."

El miércoles 7 de febrero de 2024 se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024 en 1.134 euros al mes. Este real decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surte efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos desde el 1 de enero de 2024. Esto afecta al gasto salarial de los trabajadores de la Dependencia y la Discapacidad ya que varias categorías profesionales de las previstas en las tablas salariales del VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal y del XV Convenio Colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, tienen un coste inferior al nuevo Salario Mínimo Interprofesional, debiendo abonar este último desde el 1 de enero de 2024.

Además, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, creo el Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI), con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social a largo plazo. Mediante este Real Decreto se introduce una disposición adicional cuadragésima tercera al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, mediante la cual se establece un incremento anual de la cotización para los empresarios. Siendo para este año el previsto una subida de cotización de 0,58 puntos porcentuales que influye también el coste salarial de los trabajadores.

2. Incremento de los costes fijos, excluidos de los costes salariales, para afrontar el gasto inflacionista.

La Ley de Cantabria 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece en su artículo 9 una nueva disposición transitoria séptima a la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, con la siguiente redacción:

"Durante el año 2024 y con efectos de 1 de enero de ese año, se procederá a la actualización de los precios públicos de los servicios y prestaciones sociales relativos a los gastos generales, excluida la parte correspondiente a gastos de personal, conforme a la tasa de variación anual del IPC del mes de diciembre de 2023." Se trataba de acuerdo con la exposición de motivos, de una modificación que pretendía garantizar que se proceda a la actualización, con efectos 1 de enero de 2024, de los precios públicos correspondientes a gastos generales conforme a la tasa de variación anual del IPC del mes de diciembre del año 2023. Se trata, en última instancia, de fortalecer el Sistema Público de Servicios Sociales y garantizar la sostenibilidad de un sec-

CVE-2024-6437

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

tor que constituye un importante yacimiento de empleo y que contribuye al bienestar de una parte muy importante de la población y cuyos costes generales se han visto incrementados de manera excepcional como consecuencia del aumento que el IPC ha experimentado en el último ejercicio. El incremento del IPC de diciembre de 2022 a diciembre de 2023 según los datos del Instituto Nacional de Estadística ha sido de un 3,1%.

Las dos subidas a realizar tienen efecto durante todo el año al ser retroactivas desde el 1 de enero de 2024, por lo que nuevamente se hace necesarios la actualización de Orden de precios públicos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos,

DISPONGO

Artículo Único. Objeto.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 33/2012, de 26 junio, la presente Orden tiene por objeto fijar la cuantía de los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia en los siguientes términos:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional quinta y la disposición transitoria séptima de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, la cuantía de los de los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia queda fijada conforme a lo indicado en el Anexo I desde el 1 de enero de 2024 en adelante.

A tal efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales regularizará la facturación realizada desde el 1 de enero de 2024 aplicando los precios establecidos en el Anexo I a las plazas concertadas hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Delegación de la gestión y liquidación del precio público

Se delega en la entidad prestadora del servicio la gestión y liquidación de la aportación de las personas usuarias. El precio público máximo a satisfacer por cada persona usuaria será establecido mediante Resolución del Director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en base a la normativa correspondiente. Estas cantidades se considerarán parte del pago del servicio prestado y se deducirán de la cuantía a abonar por el ICASS en base a los convenios y conciertos de reserva y ocupación de plazas o por los servicios prestados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden ISO/25/2023, de 4 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normas de desarrollo

Se faculta al Director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2024.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31



ANEXO I

Precios públicos aplicables desde el 1 de enero de 2024 en adelante

Servicios			Nuevo Precio Público
Personas mayores y personas con discapacidad	Prestación económica vinculada al transporte		15,00 €/día
	Ayuda a domicilio		14,50 €/h
	Teleasistencia	Con unidad móvil	1,05 €/día (máx.31,50 €/mes)
		Sin unidad móvil	0,68 €/día (máx.20,50 €/mes)
	Comida a domicilio		6,50 €/servicio
	Vivienda tutelada		68,43 €/día
	Alojamiento supervisado		43,01 €/día
	Centro de noche		26,91 €/noche
Personas Mayores	Residencia		71,56 €/día
	Unidad psicogeriatría		90,13 €/día
	Centro de día	Sin transporte	44,77 €/día
		Con transporte	59,77 €/día
Personas con discapacidad física	Residencia 24 h		81,73 €/día
	Residencia atención básica		73,57 €/día
	Centro de día	Sin transporte	76,20 €/día
		Con transporte	93,70 €/día
	Personas Con discapacidad intelectual	Residencia 24 h	
Residencia de atención básica		60,38 €/día	
Centro de día		Sin transporte	61,41 €/día
		Con transporte	76,41 €/día
Centro ocupacional		40,37 €/día	
Personas con discapacidad por enfermedad mental	Resid 24h. Régimen cerrado	Trastornos graves de la conducta	149,40 €/día
		Trastorno mental grave con altos cuidados	90,39 €/día
	Resid 24 h. Régimen abierto	Trastorno mental grave en situación estable	79,38 €/día
		Unidad psicogeriatría	90,13 €/día
		Residencia atención básica	60,38 €/día
	Centro ocupacional	Sin transporte	40,37 €/día
		Con transporte	55,37 €/día
	Centro rehabilitación psicosocial	Sin transporte	40,62 €/día
		Con transporte	55,62 €/día

2024/6437

CVE-2024-6437

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2024-6466 *Resolución de 31 de julio de 2024, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establece la implantación de la Formación Profesional de Grado Básico y el currículo de veinte ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 51.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,

RESUELVE

Someter al trámite conjunto de audiencia e información pública, por un período 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de Orden por la que se establece la implantación de la Formación Profesional de Grado Básico y el currículo de veinte ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El texto completo del citado proyecto puede ser consultado en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (calle Río de la Pila, 13, entreplanta, Santander 39003), en el portal educativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria <https://www.educantabria.es> y en el Portal de Transparencia de Cantabria, a través de la web <https://participacion.cantabria.es>.

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas con respecto al contenido del proyecto mencionado.

Estas se dirigirán, por escrito, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, presentándose a través del Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria (calle Río de la Pila, 13, planta baja, Santander 39003) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-6466

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

Igualmente podrán ser presentadas a través del Portal de Transparencia de Cantabria en el cual se publicará la presente Resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse a través de la web <https://participacion.cantabria.es>.

Santander, 31 de julio de 2024.

La directora general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Cristina Montes Barrio.

2024/6466

CVE-2024-6466

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2024-6447 *Resolución de 1 de agosto de 2024, por la que se acuerda la realización del trámite de consulta pública en relación con la futura redacción de un proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

Mediante el Decreto 33/2012, de 26 de junio, se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) destinados a la atención a personas en situación de dependencia y se determina los servicios que en aplicación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Cantabria se retribuyen mediante un precio público.

El art. 50 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que la Administración fijará los precios públicos correspondientes a los servicios sociales prestados por la misma, en función de un coste por día, según la tipología de servicio, estableciendo, igualmente, que las personas usuarias están obligadas al pago del precio público en aquellos servicios de la Cartera de Servicios Sociales que conlleven participación de la persona usuaria en su coste. En este sentido, los tipos de centros establecidos derivan de la normativa reguladora de los criterios y el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, actualmente aprobada mediante Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo.

La Ley 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, ha modificado el artículo 50.3 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales, estableciendo que el precio público de un servicio en concepto de reserva de plaza ocupada no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento del precio público de la plaza, incrementado por lo tanto el anterior límite legal del cincuenta por ciento hasta un setenta y cinco por ciento.

Por este motivo, desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales se tiene previsto impulsar de manera inmediata la actualización de este texto normativo, estableciendo que el precio público en caso de reserva de plaza se liquidará en un 75% de su importe.

La Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en línea con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece las previsiones vinculadas a la iniciativa legislativa y reglamentaria, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, con carácter previo a la elaboración del mencionado anteproyecto de decreto, se procederá a sustanciar una CONSULTA PÚBLICA, a través del Boletín Oficial de Cantabria y el Portal de Transparencia, con el fin de recabar la opinión de la ciudadanía potencialmente afectada por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma.

El proyecto normativo pretende incrementar el precio de reserva de plaza en caso de hospitalización, vacaciones, enfermedad o consulta médico, cierre de centro, etc.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Surge la necesidad de la aprobación tras la modificación realizada por la Ley 3/2023, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que ha aumentado el límite legal, pero que necesita para surtir efectos de la modificación del título reglamentario que establece la cuantía exacta.

CVE-2024-6447

VIERNES, 2 DE AGOSTO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 31

c) Los objetivos de la norma.

Esta modificación tiene por objeto retribuir de forma más adecuada los costes estructurales asumidos por las entidades en relación con este tipo de plazas y para desplegar sus efectos es necesario modificar el Decreto 33/2012 que establece los supuestos en que se produce la reserva de plaza y la retribución máxima que se liquidaba, que actualmente era de un 50%.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La naturaleza y el alcance de las medidas que se contemplan en el proyecto, dado que suponen una modificación del decreto vigente, requieren un desarrollo con rango de decreto autonómico, no contemplándose otras soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Acordar la realización del trámite de CONSULTA PÚBLICA con respecto a la futura redacción del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

Segundo.- Disponer la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia, a efectos de recabar la opinión de la ciudadanía potencialmente afectada por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la futura norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de dicha ley.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las sugerencias podrán presentarse durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las personas y organizaciones que lo consideren oportuno podrán presentar sus opiniones, por escrito, dirigidas a la Dirección General del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, pudiendo presentarse en el Registro Electrónico General <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> y en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Portal de Transparencia en que se publicará la resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2024.

El director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
Gregorio Lanza Crespo.

2024/6447

CVE-2024-6447